



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (25 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 603

FECHA	26 DE MAYO DE 2023
PROCESO	FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	EDWIN PEÑA ÁLVAREZ
DEMANDADO	MÓNICA MIER SALAZAR, CRUZ MARÍA SALAZAR DE MIER
RADICADO	865683184001-2022-000183-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la abogada Luz Dary Solarte, en calidad de apoderada de la señora Mónica Mier Salazar, allegó el 23 de abril de 2023, fuera del horario laboral memorial, por medio del cual informa que la señora Salazar le ha conferido poder, adjuntando el respectivo memorial poder.

Ante lo expuesto, se tiene que el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtir de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y **por conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el artículo 301 del C.G.P. en su inciso 1º dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (...) (Negrilla del despacho)

De modo que la comunicación allegada por la abogada Luz Dary Solarte al plenario el pasado 24 de mayo del hogaño da cuenta del conocimiento del proceso de la parte demandada Mónica Mier Salazar, y como quiera que no se había notificado en debida forma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente el día que se publique en estados la presente providencia.

Por otra parte, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Luz Dary Solarte Acosta, identificada con CC. No. 69026772, portadora de la TP. No. 132854 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme



la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.

Por Secretaría, descárguese el escrito de la demanda, anexos y auto admisorio y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3de27516308cb209d4e8bd30a6fd76482d164ec15ddef32118157a4df9b0327**

Documento generado en 26/05/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>